

Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

En sesión celebrada por el Pleno municipal, con carácter ordinario, el día 25 de enero de 2024, tuvo lugar la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de ayudas para el desarrollo de la natalidad, elevándose a definitivo dicho acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 27, de fecha 17 de febrero de 2024), siendo el contenido íntegro de la Ordenanza, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE LA NATALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Exposición de motivos.

La familia está amparada por la Constitución Española que, en su artículo 39; asegura la protección social, económica y jurídica de la misma. Asimismo, los artículos 25 a 27 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorgan al municipio competencia para promover la prestación de servicios sociales en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, pudiendo realizar actividades complementarias de las propias o de otras administraciones públicas y, en particular las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

El descenso del índice de natalidad es un hecho generalizado en los países desarrollados siendo, especialmente significativo el ejemplo español. En nuestro país, desde mediados de los años 70, dicho índice experimentó una notable tendencia a la baja, representando, en la actualidad, una de las tasas más bajas de Europa.

El Ayuntamiento de Astorga, no es ajeno a este problema. La incorporación de la mujer al mundo laboral, fenómeno que, siendo positivo, requiere un esfuerzo de readaptación familiar, el retraso en la edad de emancipación de nuestros jóvenes y la evolución de los patrones que rigen los hábitos sociales y culturales, son algunas de las causas que influyen en la disminución de la natalidad, que es, sin duda, uno de los principales problemas a los que debe hacer frente nuestra sociedad en los próximos años.

El Ayuntamiento, consciente de este problema y de la necesidad de exponer soluciones, ya que, en definitiva, son las personas el principal valor de una comunidad y la familia el pilar tradicional en el que se asienta nuestra sociedad, decidió establecer esta medida de fomento encaminada a reactivar la natalidad.

Esta medida de apoyo encuentra su fundamento en la lógica necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que entre todos se ayude a los padres a soportar las indudables cargas que se ocasionan sobre todo en los primeros meses de vida de un niño/a. Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de las parejas de escoger la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener o adoptar un hijo dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. De este modo, las ayudas previstas tratan de favorecer la decisión en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo, paliando los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

Con el objetivo último de fomentar la natalidad y con el inmediato de dar una ayuda a las familias del Ayuntamiento de Astorga, en la medida de los recursos de que dispone este Ayuntamiento, se pretende ayudar a las familias que tengan hijos/as por nacimiento o adopción mediante la puesta en marcha de la presente Ordenanza

Artículo 1. Fundamento.

1.1.–La presente Ordenanza tiene su fundamento en las competencias que el artículo 2 y artículo 25.1. De la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga la este Ayuntamiento.

1.2.–El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias,

pueden promover toda clase de actividades y contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

1.3.–Encuentra también fundamento la presente Ordenanza en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, entre otros, en el artículo 4 que regula la protección, promoción y apoyo a las familias

1.4.–Este Ayuntamiento considera de interés público el apoyo a las familias, circunscribiéndose dentro de este el fomento de la natalidad. Este es el fundamento y el fin de la presente Ordenanza, que pretende incentivar los nuevos nacimientos de hijos de familias de Astorga

Artículo 2.–Objeto.

2.1.–El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para el fomento de la natalidad de este Ayuntamiento con la finalidad de fijar la población dentro del término municipal.

Artículo 3.–Naturaleza de la ayuda.

3.1.–Las ayudas que se otorgan conforme a la presente Ordenanza tienen la naturaleza de subvención en concurrencia competitiva conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.–Beneficiarios.

4.1.–Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza:

- a. Los progenitores, que constituyan unidad familiar, ya sean casados, parejas de hecho o convivientes que tenga hijos.
- b. El progenitor monoparental.
- c. Los adoptantes de niños menores de 3 años.

4.2.–En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, será beneficiario el progenitor que tenga la custodia del hijo/a y, en caso de custodia compartida, serán beneficiarios ambos progenitores al 50%.

4.3.–A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Unidad Familiar, la formada por los progenitores, no separados legalmente, con los hijos menores de edad y mayores que dependan económicamente de los padres, así como con los hijos mayores de edad y sometidos a patria potestad prorrogada. Salvo en los supuestos de separación legal o de familia monoparental, la solicitud deberá ir firmada por ambos progenitores, debiendo ambos cumplir todos los requisitos para la concesión de la subvención.

Artículo 5.–Requisitos.

Los requisitos para optar a la subvención son los siguientes:

- Ser español/a o extranjero con residencia legal en España.
- Estar empadronados ambos progenitores (si constituyen unidad familiar) al momento del nacimiento en el municipio de Astorga. Uno de los progenitores, al menos, debe tener una antigüedad mínima de 6 meses.
- El recién nacido debe estar empadronado por primera vez en el domicilio de alguno de los beneficiarios en los términos de la legislación sectorial aplicable, según la cual al recién nacido se le empadronará con la madre.
- En caso de adopción, se requiere la inscripción en el Padrón, y en el plazo de dos meses desde la adopción se debe formular la solicitud de prestación por nacimiento.
- Estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, para cuya justificación los solicitantes presentarán una Declaración Responsable (Anexo II). No se exigirá la aportación de certificado de estar al corriente con obligaciones fiscales del municipio de Astorga, ya que se aportará de oficio.
- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o guardia fuera asumida por una institución pública.

Los requisitos deberán mantenerse durante los veinticuatro meses siguientes a la resolución que se conceda la ayuda, siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia, pudiendo solicitar el reintegro de la subvención, si no se cumple este compromiso.

Artículo 6.–Cuantía.

La cuantía de la prestación será determinada en cada convocatoria.

El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto, como requisito imprescindible, destinará la cantidad a conceder por ayudas a la natalidad.

La imputación del gasto se realizará con cargo a esa partida presupuestaria específica que se creará en el presupuesto general del Ayuntamiento, cuya existencia se vinculará a la aplicación de esta Ordenanza en la medida en que debe estar previsto el crédito de manera adecuada y suficiente para su efectividad.

El Ayuntamiento, no obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria, podrá incrementar o disminuir el importe global.

Artículo 7.–Compatibilidad.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas o Privadas.

Artículo 8.–Procedimiento de concesión

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo que figura como Anexo I, dirigida al Sr. Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de Astorga, sin perjuicio de su presentación por cual otro medio de los señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de la solicitud será de dos meses a contar desde el día siguiente al nacimiento del niño/a o en el caso de adopción, a partir del día siguiente a la inscripción en el Registro Civil.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación.

- Fotocopia del DNI/Tarjeta de Residencia de los beneficiarios.
- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, en el caso de nacimientos.
- Copia autenticada de la Resolución judicial en caso de adopción.
- Ficha de terceros.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Anexos I y II debidamente cumplimentados y firmados.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento, incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios según los requisitos especificados anteriormente que incluya nacido o adoptado.
- Certificado de estar al corriente en obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 9.–Resolución.

En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud se procederá por parte de la Alcaldía – Presidencia, a resolver todas aquellas solicitudes que, una vez comprobada la documentación por los Servicios municipales, reúnan todos los requisitos.

En todo lo no previsto expresamente para su tramitación se estará a lo establecido en la Ordenanza no Fiscal número 22 General de Subvenciones del Ayuntamiento de Astorga.

Artículo 10.–Responsabilidad.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 11.–Régimen jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las Entidades Locales.

Artículo 12.–Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 70.2 de la citada Ley. “

En Astorga, a 21 de marzo de 2024.–El Alcalde, José Luis Nieto Martínez.